

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa relativa a la reforma y adición del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, para regular el procedimiento de autorización de obras por concertación, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Juan José Frangie Saade, mediante la cual proponen diversas reformas y adiciones al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, para regular el procedimiento de autorización de obras por concertación, asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes enlistadas en el proemio del presente Dictamen, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 176/2022.

La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos y consideraciones:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el periodo 2021-2024, plantea como uno de los temas prioritario de desarrollo el “Entorno”, cuya visión es la de fortalecer los mecanismos de sustentabilidad con una visión metropolitana y de atención preventiva a los efectos adversos provocados por el cambio climático, esto con la finalidad de continuar con la transformación de Zapopan basada en un ordenamiento territorial ordenado*

con protección y respeto por las áreas naturales y los usos de suelo, infraestructura urbana y obras públicas adecuadas y funcionales, además de espacios públicos amigables y seguros.

2. Dentro de la Política de Desarrollo 8 “Desarrollo Urbano Sustentable Con Visión Metropolitana” se prevé como uno de sus objetivos específicos el “Consolidar el desarrollo urbano y territorial con visión metropolitana mediante instrumentos normativos” cuyas acciones estratégicas implican la instrumentación de los sistemas de planeación urbana y la regulación de las actividades públicas y privadas que impactan de manera directa en la consolidación urbana de la ciudad de las niñas y los niños.

3. Los sistemas de planeación urbana del municipio tienen como finalidad el integrar el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de nuestro municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los mismos.

Dicha premisa nos lleva a una constante revisión de nuestros ordenamientos municipales, porque a través de ellos es donde encuentran cabida las regulaciones para la aplicación de los sistemas de planeación en el desarrollo urbano propiciado desde ámbito público y lo privado.

4. Nuestro Municipio, al ser el municipio más poblado del Estado de Jalisco y el segundo de mayor extensión territorial del Área Metropolitana de Guadalajara, cuenta con una dinámica constante de crecimiento en distintas dimensiones, siendo una de ellas el crecimiento urbano. La expansión urbana que sufre nuestro municipio implica el tomar medidas estratégicas que permitan garantizar a las y los ciudadanos el acceso a los servicios básicos con la infraestructura necesaria para lograr la calidad de vida que ha reconocido a Zapopan como motor de desarrollo del Estado.

5. *Los desafíos que ello implica nos abre la visión para concebir modelos que, de la mano con la ciudadanía y desarrolladores, nos permitan tener un crecimiento ordenado y capaz de lograr los objetivos planteados por este Gobierno Municipal.*

6. *En ese sentido, las asociaciones vecinales y desarrolladores han buscado el consolidar sus acciones urbanísticas con obras de urbanización y edificación del equipamiento urbano que permitan mejorar su entorno inmediato, adicionales a las que la Administración Pública Municipal realiza, conceptualizándose como un modelo colaborativo y de gobernanza para el beneficio de la ciudad y sus habitantes.*

En virtud de los antecedentes aquí vertidos, me permito sustentar la presente iniciativa en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado mexicano tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre, bajo las bases de un municipio gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y en la fracción II, se establece su personalidad jurídica y patrimonio propio.

La fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, por lo que estas funciones y servicios son de esta forma la base estructural del presente Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, que contempla los siguientes rubros:

- 1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- 2. Alumbrado público.*
- 3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- 4. Mercados y centrales de abasto.*
- 5. Panteones.*
- 6. Rastro.*

7. *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
8. *Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.*
9. *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

De igual forma, en la fracción V del mismo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la formulación de planes de desarrollo regional, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, participar en la creación y administración de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

Finalmente, el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y deberán a su vez, ser evaluados por las instancias técnicas que se establezcan, para propiciar el mejor uso alternativo disponible de manera imparcial y objetiva.

2. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73 señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que, en correlación con el artículo 77, tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes o reglamentación en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

3. Bajo esa tesitura, el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Jalisco, regula lo concerniente a la Acción Urbanística, de manera particular el Capítulo VIII de ese apartado, establece las bases de los “Sistemas de Acción Urbanística y sus Modalidades”, dentro de los cuales se encuentra establecida en la fracción II del artículo 311 la “Acción Urbanística por Concertación”, encontrando su definición y alcance en el artículo 315 del citado cuerpo normativo y que de manera específica establece lo siguiente:

“Artículo 315. La acción urbanística por concertación, comprende las obras de urbanización que se realicen en vías y espacios públicos, mediante convenio con el Ayuntamiento celebrado por los propietarios de predios o promotores asociados con éstos, que tengan interés en realizarlas.

Podrá realizarse siempre y cuando se presente, previamente al Ayuntamiento, una solicitud acompañada del acuerdo de aceptación de realizarla a su cargo, de todos los propietarios de predios directamente beneficiados por la obra.

Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y reconocidas por el Ayuntamiento, podrán promover obras por este sistema, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe las obras y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento...”

De igual manera queda como anexo al presente Dictamen la propuesta de redacción a las reformas y adiciones al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por obvio de repeticiones se considera como parte integral del mismo.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las

leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Una vez que fueron analizadas las propuestas de reforma y adiciones objeto del presente dictamen que obran agregadas como anexo único, y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la reforma del artículo 4 fracciones V a la LVIII y la adición de las fracciones LIX a la LXIX; la reforma de denominación del Título XV, ahora como “De los Proyectos de Infraestructura y Equipamiento Urbano por Concertación”, con X Capítulos, incluyendo la reforma de los artículos 102 al 119, más la adición de los artículos 120 al 146; la reforma de denominación del Título XVI, ahora como “De las Medidas de Seguridad”, con la adición de los artículos 147 al 151; la reforma de denominación del Título XVII, denominado “De las Sanciones”, con la adición de los artículos 152 al 158; la adición del Título XVIII, denominado “De la Defensa de los Particulares”, con la adición de los artículos 159 al 164, todos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Los últimos tres títulos corresponden al contenido previo del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, antes de adicionar el nuevo Título XV que normará los proyectos de infraestructura y equipamiento urbano por concertación.

Cabe destacar que, derivado de mesas de trabajo preliminares llevadas a cabo por la Jefatura de Gabinete con la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, y las Direcciones de Permisos y Licencias de Construcción, de Ordenamiento del Territorio y de Obras Públicas e Infraestructura, se establecieron los requerimientos operativos y regulatorios de cada una ellas con el objeto de establecer el proceso transversal necesario para su funcionalidad.

Como consecuencia, la adición del Título XV “De los Proyectos de Infraestructura y Equipamiento Urbano por Concertación”, regula lo previsto en el artículo 315 del Código Urbano del Estado de Jalisco, al establecer los requisitos, procesos y lineamientos necesarios para instituir, a una escala municipal, los *convenios de concertación* con el propósito de concebir un modelo que permita la realización de acciones urbanas que mejoren el entorno de vida de los zapopanos, bajo un sistema ordenado y sustentado en elementos técnicos que sirvan como base para la toma de decisiones del Ayuntamiento, siendo esta la autoridad rectora de la autorización de los proyectos, sus alcances y contraprestaciones.

4. Regular el procedimiento de las obras de concertación resulta pertinente para dar certeza a su proceso, ya que se bien, esta modalidad de contratación se regula en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, vigente, la figura se encuentra poco desarrollada. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

“Artículo 3º. Las disposiciones de este código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto:

Del I al VIII...

IX. Definir disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos; así como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden;

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

Del I al XVI...

XVII. Asociarse con otros entes públicos o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social;

Artículo 145. Las acciones de conservación de los centros de población se podrán regular y promover mediante:

Del I al V...

VI. La concertación de acciones con las representaciones de los sectores social y privado;

Artículo 146. *La regulación y promoción de las acciones de mejoramiento de los centros de población, se llevará a cabo además de, las previsiones señaladas en el artículo anterior a través de:*

Del I al IV...

V. La celebración de convenios y en general la concertación de acciones, mediante las cuales los propietarios de predios y fincas adecuen su uso a las exigencias del desarrollo urbano, o bien mediante la expropiación, en los términos de la ley de la materia, y

...

Artículo 220. *Cuando una empresa u organismo público o privado realice obras de infraestructura o equipamiento como aportación de su proyecto de urbanización o edificación y el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, previa autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, podrá acreditar contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar en el proceso de su acción urbanística, un monto equivalente a los gastos que se hubiere incurrido para desarrollar los mismos elementos de infraestructura y equipamiento.*

Artículo 221. *Las empresas u organismos públicos o privados que obtengan autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento conforme al artículo anterior, deberán notificarlo a la Dependencia Encargada de la Hacienda Estatal o Municipal, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a su expedición. De no presentarse este aviso dentro del plazo señalado, se entenderá revocada la autorización.*

Artículo 311. *Los sistemas de acción urbanística regulados en el presente Capítulo, corresponden a las formas de participación ciudadana y vecinal en la realización de obras de urbanización y edificación del equipamiento urbano.*

I...

II. Acción urbanística por concertación;

Artículo 315. *La acción urbanística por concertación, comprende las obras de urbanización que se realicen en vías y espacios públicos, mediante convenio con el Ayuntamiento celebrado por los propietarios de predios o promotores asociados con éstos, que tengan interés en realizarlas.”*

5. A su vez, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, regula sobre el tema:

“Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II y III...

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I y II...

III. La celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades del sector público y de concertación de acciones con los organismos de los sectores social y privado;

IV...

V. La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población;

VI y VII...

VIII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento, y

...

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

I y II...

III. La aplicación de los instrumentos que prevé esta Ley;

IV y V...

VI. *El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;*

VII. *La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;*

VIII al XII...

XIII. *Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.*

Artículo 88. *En términos de las leyes locales y federales aplicables, y sin perjuicio de lo previsto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para dicho efecto, realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del valor del suelo sujetos a imposición fiscal.*

Artículo 101. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:*

I...

II. *El establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;*

III. *El otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano de Centros de Población;*

IV. *La canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, espacios públicos y Servicios Urbanos;*

V. La satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, espacios públicos, equipamiento y Servicios Urbanos, generadas por las inversiones y obras;

VI...

VII. La simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de Desarrollo Urbano;

...”

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 46, 50, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma del artículo 4 fracciones I a la LVIII y la adición de las fracciones LIX a la LXX; la reforma de denominación del Título XV, ahora como “De los Proyectos de Infraestructura y Equipamiento Urbano por Concertación”, con X Capítulos, incluyendo la reforma de los artículos 102 al 119, más la adición de los artículos 120 al 146; la reforma de denominación del Título XVI, ahora como “De las Medidas de Seguridad”, con la adición de los artículos 147 al 151; la reforma de denominación del Título XVII, denominado “De las Sanciones”, con la adición de los artículos 152 al 158; la adición del Título XVIII, denominado “De la Defensa de los Particulares”, con la adición de los artículos 159 al 164, todos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Los asuntos en trámite respecto de convenios de concertación se resolverán de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación, sin embargo, se les dará continuidad por las autoridades competentes, hasta su conclusión, de acuerdo a las reformas y adiciones materia de este dictamen.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas a estos Reglamentos deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para que publique en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas y adiciones al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, las reformas y adiciones que se aprueban en este dictamen al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento las reformas y adiciones que se aprueban en este dictamen al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección e Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Permisos y Licencias, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones que se aprueban en este dictamen al Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
23 DE AGOSTO DE 2022**

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
EN CONTRA

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
EN CONTRA

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
EN CONTRA

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 176/2022. Resuelve la iniciativa relativa a la reforma y adición del
Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, para regular
el procedimiento de autorización de obras por concertación.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
22 DE AGOSTO DE 2022

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
EN CONTRA

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
AUSENTE

REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES
25 DE AGOSTO DE 2022

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 176/2022. Resuelve la iniciativa relativa a la reforma y adición del
Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, para regular
el procedimiento de autorización de obras por concertación.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR